JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a SILVIO DE JESÚS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, radicada al 2017-00048-00; allegada solicitud de medida cautelar. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de septiembre de 2022.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0435/2022

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Corre su trámite en esta instancia la demanda de Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor SILVIO DE JESÚS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, radicada al 2017-00048-00.

Se allegó solicitud de cautela la cual se decide así:

HECHOS:

Se solicitó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito la parte demandada posea en cuentas bancarias de ahorros o corrientes, CDTS, o a cualquier título bancario o financiero, en las oficinas del BANCO PICHINCHA.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a $15.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acepta la solicitud allegada a la Ejecución, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con Nit. 800.037.800-8, frente a SILVIO DE JESÚS VÁSQUEZ VÁSQUEZ, con cédula 9.815.044, radicada al 2017-00048-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que por cualquier concepto o depósito posea el deudor, en cuentas de ahorro o corrientes, CDTS, o a cualquier título bancario o financiero, en la entidad:

BANCO PICHINCHA.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de $15.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 147 del 14/9/2022

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO